

## TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

#### RESOLUCION No. 01 Del 11 de septiembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA EDUCACION Y ASI MITIGAR Y PREVENIR LA PANDEMIA DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

El rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN SEBASTIAN DE YASCUAL" MUNICIPIO DE TUQUERRES – NARIÑO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y las otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto legislativo 537 de 2020, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo del 11 de septiembre de 2020 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece los fines del Estado Social de Derecho, los cuales son: "[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la libertad personal

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Artículo 67 constitucional manifiesta que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. (...), "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad. (...)."



## TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, consagra en el Parágrafo 1 de art. 2.8.8.1.4.3. "(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que el Artículo 209 constitucional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que constitucionalmente se ha establecido que el<sup>1</sup> "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, **de educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable". Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación." "Negrillas fuera de texto".

Que, de acuerdo a la jurisprudencia, tenemos, que se reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental, descrito en la Ley estatutaria 1751 de 2015, y que en su artículo 5 aduce que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del mismo y en su literal C "formular y adoptar políticas que propenden la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad" (...).

Ahora bien el Consejo de Estado ha ratificado que la salubridad pública obedece a las prerrogativas colectivas que tienen todos los ciudadanos y el deber del estado de garantizarlo en el siguiente tenor: "La garantía de la salud de los ciudadanos", e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 366, Constitución Política de Colombia



#### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que el 11 de marzo de 2020 la organización Mundial de Salud – OMS declaro que el brote COVID – 19 es una pandemia por la velocidad de su propagación, y recomendó a los países tomar las medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas para enfrentar la situación.

Que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar el virus hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución No. 0844 del 26 de mayo de 2020, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1462 del 25 de septiembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el articulo 2 ibídem adopto las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1) prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas;
- 2.8) Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria;

**parágrafo 1.)** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona.

Que el artículo 215 de la Constitución Política, manifiesta que cuando sobrevengan hechos que perturben en forma grave o inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, puede el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días, que sumados no pueden exceder de noventa días en el año calendario.

Que de acuerdo al artículo 215 de la Constitución Política y la ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020 mediante el cual declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, término que expiro el pasado 15 de abril. Y posteriormente mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, amplio la emergencia por 30 días más.

Que, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 donde ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.



# TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que mediante decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Presidente de la Republica amplio el aislamiento obligatorio hasta el día 27 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional atendiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 ordeno la extensión del aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020 el Presidente de la Republica mediante Decreto 636 de 2020 nuevamente se ordenó el asilamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, "ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 a el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que mediante Decreto 878 de 2020 el Gobierno Nacional prorrogo el decreto 749 de 2020, donde ordeno el aislamiento obligatorio hasta el 15 de julio de 2020.

Que el Presidente de la Republica ordeno nuevamente el aislamiento obligatorio para todos los habitantes de Colombia desde el 16 de julio hasta el día 1 de agosto de 2020, mediante Decreto No. 990 de 2020.

Que mediante Decreto No. 1076 de 2020, artículo 1 decreta "ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19".

Que mediante Decreto No. 1168 de 2020, se regulo la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y la prohibición de llevar a cabo eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

Que mediante Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica dicta medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que con base en la Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, oriento medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención Coranavirus (COVID 19), entre las cuales se destacan: 1) Para



#### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

garantizar el aislamiento de la población, se orienta adelantar el receso estudiantil dese el 16 de marzo al 19 de abril; 2) el desarrollo de dos semanas institucionales para los docentes del 16 al 27 de marzo; durante estas semanas los profesores deben planear acciones pedagógicas de flexibilizaciones, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que la Ministra de Educación Nacional expidió la directiva No. 05 del 25 de marzo de 2020 por medio de la cual se dan "Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa, durante la Emergencia Sanitaria por COVID - 19" (...). En la misma se adjuntan el anexo 1 que se denomina "Sector Educativo al Servicio de la vida: Juntos para Existir, Convivir y Aprender", en ella se establece que la educación se prestara en los hogares y que las estrategias se integraran a la cotidianidad de las familias (de estudiantes y maestros), ya que están abocados a una situación de aislamiento y al desarrollo de rutinas de cuidado e higiene que protegen sus vidas, para esto y dependiendo de la información disponible que tienen los establecimientos educativos y sus docentes, se elaborar un diagnóstico de los recursos y posibilidades de las familias para lograr un buen trabajo académico. Los directivos y docentes tendrán que diseñar actividades educativas flexibles, posibles de desarrollar, conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes al desarrollo de los mismos, de igual manera se debe tener en cuenta referencias para apoyar el diseño de posibles propuestas para el trabajo educativo en casa.

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, el Ministerio de Educación Nacional expidió la circular 05 del 25 de marzo de 2020, dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, Ordenadores del Gasto de Fondos de Servicios Educativos y Consejos Directivos de Instituciones Educativas mediante la cual da orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento **alimentario** para consumo en casa, en la que se destaca entre otras cosas, las siguientes directrices:

- a) Para apoyar y favorecer la promoción de experiencias educativas que contribuyan al desarrollo y aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en medio de las circunstancias de aislamiento en el hogar, el Ministerio de Educación Nacional adelantará las gestiones correspondientes para que los directivos docentes y docentes de todas los establecimientos educativos, realicen acciones tendientes a garantizar que las familias reciban una dotación básica de recursos educativos, que complemente el conjunto de recursos pedagógicos elaborados durante los días de desarrollo institucional por los maestros y las maestras.
- b) Para garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado para el 20 de abril, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema



#### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, por asignar a través del Documento de Distribución No. SGP- 44-2020, modificado, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, "Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria , los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos. Los rectores pueden convocar por el medio más expedito posible (medios virtuales, por ejemplo), al Consejo Directivo para autorizar los ajustes que fueren necesarios en al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos.

c) Los rectores como ordenadores del gasto del Fondo de Servicios Educativos deben ceñirse a lo preceptuado en la ley 715 de 2001, art. 13, inciso segundo. Para contratos superiores a 20 smmlv, se contratará acorde con la ley de contratación estatal en concordancia con el decreto 440 de 2020, articulo 7: Contratación de Urgencia, por el mecanismo de Contratación Directa, art. 42 ley 80 de 1993. Para esto deberá realizar la declaratoria de urgencia manifiesta mediante acto administrativo correspondiente.

Que la Directiva 09 del 7 de abril de 2020, emitida por la Ministra de Educación Nacional, definió que el calendario académico va desde el 20 de abril hasta el 31 de mayo de 2020 y debe seguir con estrategias pedagógicas flexibles para ser desarrolladas en casa, con el apoyo de recursos digitales y físicos con los cuales se debe garantizar el derecho al acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad a los niños, niñas y adolescentes.

Que mediante directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, amplió el tiempo de la prestación del servicio público educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, para la población estudiantil de los niveles de prescolar, básica y media y ciclo de adultos, por lo cual se hace necesario que cada "Institución Educativa continúe la revisión, ajuste y adaptación de los elementos propios de un proceso curricular flexible, adaptado a las posibilidades de cada contexto y dirigido a promover aprendizajes significativos en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes".

Que de acuerdo a la Directiva No 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico.



#### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid-19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial.

Que el Gobernador de Nariño mediante decreto No. 0155 del 17 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en el Departamento de Nariño por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de expedición, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia C- 466 de 2017, señalo:

"La calamidad Publica alude, entonces a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que alteran gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Así mismo menciona que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además deben construir una ocurrencia imprevista, y para ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales deben dar respuesta el estado mediante la utilización de sus competencias normales."

Que el Gobernador de Nariño, declaró la urgencia manifiesta en todo el Departamento de conformidad a lo preceptuado en el decreto 162 del 24 de marzo de 2020.

Que el municipio de Tuquerres, declaro la URGENCIA MANIFIESTA mediante Decreto No. 068 del 26 de marzo de 2020.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Circular externa No. 63 del 2 de marzo de 2020 declaro la alerta amarilla hospitalaria.



## TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Circular Externa No. 229 del 9 de julio de 2020, declaro alerta roja Hospitalaria.

Que todo organismo prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender por los mecanismos ordinario.

Que la Secretaria de Educación Departamental de Nariño mediante Resolución No.1201 de 2020 resolvió modificar la Resolución 5463 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2020, modificada posteriormente por la resolución No. 1519 de 2020. Referente a las actividades de desarrollo institucional señala que el rector o director adoptarán o definirán un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes directivos del establecimiento educativo, durante la jornada presencial y/o virtual. Para garantizar que el año escolar se cumpa atendiendo a la situación de emergencia y el posible retorno gradual y progresivo a las aulas de manera alternada de conformidad con la Directiva 011 de 29 de mayo de 2020, donde cada establecimiento educativo en cabeza de su directivos docentes, docentes, docentes directivos, deben asegurar que la organización institucional responda a los criterios de bioseguridad, procesos pedagógicos y curriculares; por lo tanto, debe hacer un trabajo detallado de la capacidad instalada, contexto, que permita o no dar cumplimiento al proceso de alistamiento del servicio educativo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere implementar alternativas que doten a la Institución de mecanismos que le permitan de manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna atender las necesidades que se presentan en la Institución y sus Centros Asociados, en lo concerniente a la prestación de servicio de educación.

Que, el Estatuto general de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son la adquisición de bienes, obras y servicios que se requieren para el cumplimiento de los fines del Estado y la continuo y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios.

Que la Circular 052 de la oficina financiera de la Secretaria de educación Departamental de Nariño, realizo directrices para la ejecución de recursos públicos adicionales de gratuidad educativa administrados a través de los fondos de servicios educativos vigencia 2020, para la prestación del servicio educativo y el aprendizaje autónomo durante el periodo de 20 de abril al 31 de mayo de 2020.

Que el Decreto 537 de 12 de abril de 2020 en su artículo 7 aduce que "Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema



## TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las Entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior." Negrillas fuera de texto. El presente decreto tendrá validez mientras dure la Emergencia Sanitaria.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

**PARÁGRAFO.** "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, procederá cuando haya URGENCIA MANIFIESTA. Concebida esta para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que "(...) si la causal de contratación es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos (...)

Que el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso, Sección tercer aduce

"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de



# TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

urgencia obviamente resulta entorpecedor, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

Que en cumplimiento al art 43 de la Ley 80 de 1993, una vez culminada la Urgencia Manifiesta se procederá a enviar un informe de la contratación realizada a Contraloría competente.

Que la Institución Educativa tiene como objetivos brindar al estudiante una educación integral, y que la práctica de lo aprendido se practique no solo dentro de la Institución, sino también fuera de la misma, por tal razón el estudio se debe garantizar por fuera de la Institución y así evitar que los estudiantes se vean perjudicados en el aprendizaje, por tal razón se acude a la declaratoria de la Urgencia manifiesta y realizar la contratación de forma directa, ya que el seguir el procedimiento normal de la contratación estipulado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, por los extensos términos que acarrea cada proceso, para poder adquirir los bienes y servicios, conlleva a que se vea afectado el derecho a la educación.

El número de estudiantes matriculados en la institución educativa para el año 2020 según el registro de matrícula a la fecha corresponde a 661 estudiantes, los cuales necesitan ser atendidos de forma inmediata ya que Nuestro Proyecto Educativo Institucional está dirigido al desarrollo de metodologías educativas flexibles, puesto que nuestra población educativa corresponde a estudiantes de zona rural, razón por la cual es imposible implementar la educación virtual, es por ello que nuestro desarrollo del plan de estudios debe adecuarse a las necesidades de los estudiantes, propendiendo de la mejor manera que los estudiantes adquieran los conocimientos de acuerdo al grado escolar en el cual están matriculados, es por eso que buscamos múltiples maneras de orientarlos con nuevas formas de trabajo como la entrega de los textos y talleres, necesarios para el desarrollo de las actividades que se han diseñado en casa, garantizando así, el servicio educativo y protegiendo el derecho a la salud y vida.

Que la Institución Educativa y sus Centros Asociados, cuenta con recursos aprobados para el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos por el Consejo Directivo para la vigencia de 2020, mediante Acuerdo No 08 del día 13 de diciembre de 2019, de los cuales teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y con el fin de seguir prestando el servicio público de la educación conforme a la Directiva ministerial No. 05 de 2020, se hace necesario ejecutarlos en la compra de los textos y papelería.

Los elementos antes descritos, son la herramienta primordial para poder brindar el servicio público de la educación, el cual no se puede dejar de prestar, porque al hacerlo estaríamos vulnerando el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes matriculados en la Institución y sus Centros Asociados.



#### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que los rectores deben tener en cuenta el régimen especial de contratación, para adelantar los procesos de contratación de manera ágil hasta los 20 smmlv, de conformidad con el manual de contratación de cada Institución, en caso tal que los procesos de contratación superen los 20 smmlv, les aplicara la Ley 80 de 1993 y en consecuencia temporalmente las excepciones descritas en Decreto 440 de 2020 en concordancia con el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, decretados dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica por Gobierno Nacional, los cuales regirán hasta tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, la cual hasta el momento va hasta el 30 de noviembre de 2020, esto, toda vez que garantiza la agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a la Directiva 05 antes mencionada.

Para la prestación inmediata y oportuna de servicio de educación, la Institución no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 1150 de 2007, lo que no permitirá generar una respuesta oportuna a todas y cada una de las actividades previstas en las reuniones de docentes, las cuales se encuentran plasmadas mediante actas, a fin de lograr culminar el año escolar 202 , y así prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia ocasionada por el nuevo CCORONAVIRUS COVID 19.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecuencia de dichos fines" art. 3 ley 80 de 1993, siendo fines esenciales del Estado, entre otras: servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución art. 2.

Que, dentro de las modalidades de contratación, la más expedita es la contratación directa por la premura del tiempo, la cual también está sometida al principio de planeación, economía entre otros.

Que el Consejo Directivo en sesión virtual del 11 de septiembre de 2020 faculto al Rector de la INSTITUCIÓN para que mediante acto administrativo motivado, declare la URGENCIA MANIFIESTA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN SEBASTIAN DE YASCUAL" MUNICIPIO DE TUQUERRES – NARIÑO y sus CENTROS ASOCIADOS, con el fin de realizar las contratación directa de bienes y servicios necesarios y pertinentes con el fin de atender a la comunidad estudiantil, de acuerdo a la ley 80 de 1993 y el Decreto 537 de 2020, de igual forma para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran para atender las orientaciones de la Directiva Ministerial 05 del 25 de marzo de 2020, originada en la declaratoria nacional de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la emergencia sanitaria. Y así garantizar el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y la prestación del servicio educativo, en el transcurso de la emergencia sanitaria Covid – 19"



#### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN SEBASTIAN DE YASCUAL" MUNICIPIO DE TUQUERRES – NARIÑO, requieren contratar de manera inmediata textos y papelería, para poder desarrollar las actividades y continuar con la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19, en favor de nuestros niños, niñas y adolescentes, tal como lo indico el Ministerio de Educación Nacional, para los estudiantes matriculados en la Institución San Sebastián y sus Centros Asociados.

Que en consecuencia es necesario e impostergable declarar la URGECIA MANIFIESTA, para la celebración de contratos de bienes y servicios con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos del COVID 19, bajo la modalidad de contracción directa, causal de URGENCIAS MENIFIESTA.

Por lo anterior se.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN SEBASTIAN DE YASCUAL" MUNICIPIO DE TUQUERRES – NARIÑO con el objeto de proceder a contratar directamente y de manera inmediata los bienes y servicios necesarios para poder desarrollar las actividades y seguir con la implementación la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19, en favor de nuestros niños, niñas y adolescentes, tal como lo indico el Ministerio de Educación Nacional, para los estudiantes matriculados en la Institución San Sebastián de Yascual y sus Centros Asociados y así conjugar, mitigar y prevenir la problemática derivada de la pandemia ocasionada por el COVID – 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar los trámites presupuestales correspondientes para obtener los recursos necesarios, para la adquisición del servicio solicitado mediante contratación directa "URGENCIA MANIFIESTA", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer y organizar el expediente originado del contrato de urgencia, para que sea remitido a la Contraloría General de la República y Contraloría del Departamento de Nariño, para el ejercicio de control fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTICULO QUINTO: publicar el presente acto administrativo en la cartelera de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN SEBASTIAN DE YASCUAL" MUNICIPIO DE TUQUERRES – NARIÑO, LOS CENTROS ASOCIADOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO.



### TÚQUERRES-NARIÑO-COLOMBIA

Código DANE: 252838000923Nit:800011333-7

Dado en municipio del Tuquerres - Nariño, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

FRANCO VILLOTA CORAL RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIAN DE YASCUAL